



## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

### AUTO

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

### I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenibles del Urabá Antioqueño-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

### II. HECHOS.

Que mediante Formulario Único de Recepción de Denuncias de Infracciones Ambientales N° 200-34-01.58-6123 del 20 de septiembre de 2021, se interpuso queja por "cría de cerdos en la cra 100 entre 18 y 19 corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, la cual genera malos olores".

Con el objeto de verificar la información suministrada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental envió personal el día 28 de septiembre de 2021, quienes dejaron contenidos los hallazgos en el informe técnico N° 400-08-02-01-1765-2021:

#### Desarrollo concepto técnico

*El día 28 de septiembre de 2021 se realizó visita técnica de verificación en campo de posibles infracciones ambientales la cual fue atendida por el señor Fernando Lopez trabajador encargado.*

*Durante el desarrollo de la visita se evidencio que en el predio existe un criadero de porcinos, que cuenta con 80 cerdos aproximadamente de diferentes tamaños (...) quien atiende la visita, refiere que llevan 2 meses realizando la actividad y que el predio es en alquiler, pero que no conoce el nombre del propietario.*

*No se observaron vertimientos puntuales, debido a que el criadero no tiene piso, sin embargo, el producto de la orina, el baño de animales y los bebederos de agua genera*

CORPOURABA	
CONSECUTIVO: 200-03-59-06-0422-2021	
Fecha: 2021-11-08 Hora: 08:43:50	Fólios: 0

**Auto**  
**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

*filtraciones al suelo. Es importante resaltar que se realiza la recolección de todos los excrementos sólidos generados, mezclándolos con aserrín y generando un compostaje, el cual se evidencio en el momento de la visita...y refieren es utilizado para fertilizar siembras.*

*Se observa que recientemente el rio inundo el predio. Es importante anotar que para la actividad no cuenta con concesión y vertimiento.*

**Conclusiones:**

- El criadero de porcinos del señor Ignacio de Jesus Giraldo tiene un proceso en la corporación generado en el expediente 1105223/99, basados en quejas por contaminación del rio Vijagual y malos olores producidos por cocheras, por lo cual ya sea suspendido y sancionado en varias ocasiones.*
- El criadero de porcinos ubicado en la dirección Cra 100 entre la calle 18 y 19, el reposo genera filtración al suelo.*
- El predio no posee permiso de vertimiento y concesión de aguas.*
- Conforme al uso del suelo establecido mediante el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el predio se encuentra en centro poblado.*
- El predio se encuentra en amenaza media por inundación.*

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 13333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En

Auto  
Por el cual se impone medida preventiva y se

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-06-0422-2021	
Fecha:	2021-11-08	Hora: 08:43:50 Folios: 0

este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

(...)

#### IV. CONSIDERACIONES.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe mérito suficiente para imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PORCICOLAS** en el predio ubicado en la Cra 100 entre las calles 18 y 19 del corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, toda vez que con esta actividad se está realizando captación de aguas y descargas de aguas residuales al suelo, sin la respectiva concesión y permiso de vertimiento, infringiendo así la normatividad ambiental.

Adicional a ello, se procederá a remitir copia del informe técnico N° 400-08-02-01-2509 del 8 de octubre de 2021 y la presente actuación administrativa, para que en el marco de su competencia se sirva ejercer las funciones correspondientes.

Que la Secretaria General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

#### V. DISPONE.

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER** al señor **Ignacio De Jesus Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.124.979, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PORCICOLAS** en el predio ubicado en la Cra 100 entre las calles 18 y 19 del corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2º.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**Parágrafo 3º.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente decisión a la inspección de Policía del Municipio de Apartadó, para que en el marco de su competencia, se sirva hacer efectiva la medida preventiva impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del informe técnico N° 400-08-02-01-2509 del 8 de octubre de 2021 y la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE APARTADÓ, para que en el marco de su competencia se sirva ejercer las funciones correspondientes a la actividad porcícola desarrollada en la Cra 100 entre las calles 18 y 19 del corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **Ignacio De Jesus Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.124.979.

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-50-06-0422-2021		
Fecha: 2021-11-08	Hora: 08:43:50	Fallas: 0

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*JLL*  
**JULIANA OSPINA LUJÁN**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>JLL</i>	28/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>MA</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP 1105223/1999